Servicio de Econom²a Circular y Agua
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIč N 225E/2017, de 25 de agosto, del Director del Servicio de Econom²a Circular y Agua

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	CHIPALA MEDIOAMBIENTE, S.L.

Tipo de Expediente	Modificaci· n de oficio de Autorizaci· n Ambiental Integrada		
C· digo Expediente	0001-0121-2016-000035	**Fecha de inicio**	18/05/2016
Clasificaci· n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 14	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	5.4.b)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	5.3.b) ii)	
Instalaci· n	Elaboraci· n de combustibles a partir de residuos y estaci· n de transferencia de residuos		
Titular	CHIPALA MEDIOAMBIENTE, S.L.		
N½mero de centro	3109709003		
Emplazamiento	GEBALA 15-17 Pol²gono 5 Parcela 921		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 579.648 e Y: 4.723.586		
Municipio	ESTELLA/LIZARRA		
Cambio	Fabricaci· n de fertilizante org§nico a partir de lodo de depuradora urbana		

Esta instalaci· n dispone de Autorizaci· n Ambiental Integrada concedida mediante la Resoluci· n 2230/2009, de 4 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resoluci· n 369E/2014, de 13 de agosto, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 18/05/2016 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su Autorizaci· n Ambiental Integrada, en concreto, la inclusi· n en el listado de residuos gestionados del Anejo IV, de un nuevo residuo con c· digo LER 190805, correspondiente a un lodo granulado procedente de EDAR municipal. La gesti· n que se pretende realizar con dicho lodo es una mezcla con diversos tipos de nutrientes, en proporci· n 80/20, con el fin de fabricar un producto fertilizante.

El Servicio de Econom²a Circular y Agua ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalaci· n, y con la aplicaci· n de las mejores t®cnicas disponibles. Todo ello, sin perjuicio de la normativa en materia de productos fertilizantes que resulte de aplicaci· n.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificaci· n de oficio de las condiciones establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el art²culo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, no consider§ndose oportuno someter a informaci· n p½blica el presente expediente de modificaci· n.

Una primera propuesta de resoluci· n denegando el cambio solicitado fue sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un per²odo de treinta d²as. En el Anejo II de la presente Resoluci· n se incluye una relaci· n de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas. Como consecuencia de las mismas, se ha considerado procedente modificar el sentido de la resoluci· n de forma que se acepta el cambio solicitado.

Servicio de Econom²a Circular y Agua
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resoluci· n 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenaci· n del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada de la instalaci· n de elaboraci· n de combustibles a partir de residuos y estaci· n de transferencia de residuos, cuyo titular es CHIPALA MEDIOAMBIENTE, S.L., ubicada en t®rmino municipal de ESTELLA/LIZARRA, de forma que la instalaci· n y el desarrollo de la actividad deber§n cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y, adem§s, las condiciones incluidas en el Anejo I de la presente Resoluci· n.

SEGUNDO.- El titular de la instalaci· n deber§ presentar ante el Servicio de Econom²a Circular y Agua, antes del inicio de la nueva gesti· n del residuo de de lodos de estaci· n de depuraci· n de aguas residuales urbanas, una copia del resguardo de consignaci· n del complemento de la fianza exigido en el Anejo IV de la autorizaci· n ambiental integrada.

TERCERO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resoluci· n supondr§ la adopci· n de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el T²tulo IV del texto refundido de la Ley de prevenci· n y control integrados de la contaminaci· n, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislaci· n sectorial, que seguir§ siendo aplicable, y subsidiariamente, en el r®gimen sancionador establecido en el T²tulo VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervenci· n para la Protecci· n Ambiental.

CUARTO.- Publicar la presente Resoluci· n en el Bolet²n Oficial de Navarra.

QUINTO.- Contra la presente Resoluci· n, que no agota la v²a administrativa, los interesados que no sean Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el art²culo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicci· n Contencioso-Administrativa. Los plazos ser§n contados desde el d²a siguiente a la pr§ctica de la notificaci· n de la presente Resoluci· n

SEXTO.- Trasladar la presente Resoluci· n a CHIPALA MEDIOAMBIENTE, S.L., al Ayuntamiento de ESTELLA/LIZARRA y al Servicio de Agricultura, a los efectos oportunos.

Pamplona, 25 de agosto de 2017

El Director del Servicio de Econom²a Circular y Agua.- C®sar P®rez Mart²n.

Servicio de Econom²a Circular y Agua
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO I

CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. **Se modifica el apartado ñBreve descripci· nò del Anejo I de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

La actividad desarrollada en la instalaci· n consiste en:

Gesti· n de residuos peligrosos y no peligrosos como centro de transferencia (CTR),

Preparaci· n de combustible derivado de residuos (CDR) a partir de residuos peligrosos o no peligrosos,

Elaboraci· n de fertilizante a partir de lodos de depuradora.

La plantilla est§ formada por 7 trabajadores. La actividad productiva se desarrolla de 6:00 a 22:00 horas, 220 d²as al a¶o aproximadamente.

A los efectos de una futura modificaci· n sustancial se tendr§n es cuenta los siguientes datos:

La capacidad de procesado de la instalaci· n para la elaboraci· n de CDR es de:

Actividad	RP (t)	RNP (t)
Elaboraci· n CDR	10.000	30.000

La capacidad anual de procesado lodos de depuradora para elaboraci· n de fertilizante ser§ de 6.000 t.

[é]

2. **Se modifica la redacci· n del apartado ñProcesos y sus equipos principalesò del Anejo I de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, en el que se incluye:**

Elaboraci· n de fertilizante a partir de lodos de depuradora: no supone la incorporaci· n de instalaciones espec²ficas.

3. **Se modifica el apartado 3.1 del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

En la instalaci· n se autorizan los siguientes procesos de gesti· n de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

DENOMINACIč N PROCESO AUTORIZADO	CODIGO OPERACIč N GESTION AUTORIZADA	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (t/A¤O)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS	R13/D15	-	230	RP/RNP
ELABORACION DE CDR A PARTIR DE RESIDUOS	R12	10.000 t RP 30.000 t RNP	400	RP/RNP
ELABORACIč N DE FERTILIZANTE A PARTIR DE RESIDUOS (1)	R3	6.000	200	RNP

(1) Ser§n de aplicaci· n a esta operaci· n la Orden ARM/1336/2010, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo normalizado de comunicaci· n al Registro de Productos Fertilizantes y el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes

Los residuos autorizados gestionar para cada proceso y la operaci· n de gesti· n a realizar, son los especificados en el Anejo IV de esta autorizaci· n ambiental integrada.

Servicio de Econom²a Circular y Agua
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Para el proceso de elaboraci· n de fertilizante a partir de residuos no peligrosos (operaci· n de gesti· n R3), el centro deber§ disponer para el residuo de lodo de depuraci· n de EDAR de un registro en el que se recopilen los datos asociados a los diferentes niveles de control de admisi· n en el proceso de elaboraci· n de fertilizantes:

Nivel 1: caracterizaci· n b§sica, seg¼n m®todos normalizados de an§lisis y de comprobaci· n de comportamientos.

Nivel 2: pruebas de cumplimiento peri· dicas en el caso de residuos producidos de forma regular en un mismo tipo de proceso, aplicando m®todos normalizados m§s sencillos de an§lisis y comprobaci· n de comportamientos, con objeto de determinar si el residuo recibido en un per²odo concreto se ajusta a los resultados de la caracterizaci· n b§sica y cumple las condiciones establecidas para ese residuo. Las pruebas se centrar§n en el comportamiento y las variables clave averiguadas en el Nivel 1 (caracterizaci· n b§sica).

Nivel 3: verificaci· n in situ, consistente en la aplicaci· n de m®todos de comprobaci· n r§pida para confirmar si cada carga de un residuo que se recibe es el mismo que ha sido sometido a pruebas de cumplimiento (Nivel 2).

Para el proceso de elaboraci· n de combustible derivado de residuos (CDR), a partir de residuos peligrosos o no peligrosos (operaci· n de gesti· n R12), el centro deber§ disponer para cada uno de los residuos recibidos de:

PCI (MJ/kg) del residuo tal y como se recibe (humedad incluida). Este valor de PCI no podr§ ser inferior a 3.5 MJ/kg* para que la operaci· n de gesti· n que realiza Chipala se pueda considerar como valorizaci· n (R12).

La justificaci· n de este requisito deber§ llevarse a cabo por parte de entidad independiente y acreditada en los aspectos para los cuales esta acreditaci· n est® disponible, especialmente en la toma de muestras y realizaci· n de las anal²ticas. Alternativamente, esta justificaci· n de los residuos recibidos por CHIPALA MEDIOAMBIENTE, S.L. la podr§ realizar la instalaci· n final de destino de los residuos que vaya a realizar la operaci· n final de gesti· n R1, o cualquier otro laboratorio externo siempre que sea independiente del titular de la instalaci· n.

En el caso de que CHIPALA MEDIOAMBIENTE, S.L. act¼e como operador del traslado deber§ disponer, con car§cter previo al inicio de un traslado, de un contrato de tratamiento con el destinatario del traslado, conforme al art²culo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

* Valor m²nimo de incineraci· n autot®rmica de acuerdo a lo establecido en el documento: ñMejores T®cnicas Disponibles de referencia europea para Incineraci· n de Residuos. Documento BREF. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. 2011ò

Servicio de Econom²a Circular y Agua
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

4. Se incluye la siguiente operaci· n para el residuo con c· digo LER 190805 en la Tabla de Residuos gestionados, del Anejo III, de la Autorizaci· n Ambiental Integrada:

Proceso y Gesti· n autorizada en la instalaci· n	Descripci· n residuo	LER residuo(1) entrada y salida para el caso R13/D15 entrada para el caso R12	Gesti· n final externa para el caso R13/D15 (2, 3, 4)
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - Planta transferencia residuos peligrosos, R13 PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - Elaboraci· n CDR a partir de residuos no peligrosos, R12 ELABORACION SUSTRATO ORGANICO (R3) - Elaboraci· n de fertilizante a partir de residuos	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS	190805	R3, R10, D8, D9, D5

5. Se modifica el Anejo IV de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, con objeto de incluir nuevas condiciones relativas a las medidas de aseguramiento financiero, incluy®ndose la siguiente condici· n:

Con objeto de responder de las obligaciones que ante la Administraci· n se deriven del ejercicio de la actividad de elaboraci· n de fertilizantes a partir de lodos de estaci· n de depuraci· n de aguas residuales urbanas, se deber§ complementar la cuant²a anterior, por un importe de 8.000 ú.

Servicio de Econom²a Circular y Agua
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de Resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n. Durante el mismo, el titular ha realizado las siguientes alegaciones de las cuales se detalla una s²ntesis y la respuesta a las mismas:

Alegaciones presentadas por CHIPALA MEDIOAMBIENTE, S.L., en nombre propio, con fecha 28/12/2016:

1. **Alegaci· n ¼nica:** No procede la denegaci· n de la posibilidad de utilizar lodo granulado procedente de la EDAR de Loiola ï A¶arbe, bas§ndose en que la concentraci· n de zinc en el lodo es superior a 1.200 mg/Kg, lo cual superar²a el umbral m§ximo para su utilizaci· n seg½n lo dispuesto por el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, porque si bien las anal²ticas presentadas en la solicitud detallaban una concentraci· n de zinc en el lodo en ese nivel, anal²ticas posteriores contradicen dicho resultado, situando la concentraci· n de zinc en valores m§s bajos, en el nivel de 800 mg/Kg.

   Respuesta: Habida cuenta las discrepancias detectadas entre la documentaci· n presentada en la solicitud, y la documentaci· n presentada posteriormente junto con las alegaciones en el tr§mite de audiencia al titular, con fecha 6 de abril de 2017, este Servicio de Econom²a Circular y Agua emiti· un requerimiento al titular para que aportase la siguiente informaci· n: copia de los boletines anal²ticos del lodo desde 2013 hasta la actualidad, detalle de los cambios operativos que tuvieron lugar en el a¶o 2013 en la estaci· n depuradora de aguas residuales de Loiola ï A¶arbe y que redundaron en una menor presencia de zinc en los lodos generados en la misma, y definici· n de un protocolo de autocontrol que permita garantizar que la concentraci· n de zinc presente en los lodos generados en la estaci· n depuradora se sit½a por debajo del umbral m§ximo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.

   Con fecha 3 de julio de 2017, el titular ha presentado documentaci· n complementaria en la que se confirma que la concentraci· n de zinc en el lodo se ha mantenido aproximadamente constante y siempre menor a 1.000 mg/Kg de lodo. Tambi®n ha detallado el motivo por el que se ha reducido la presencia de zinc en el lodo de la EDAR: principalmente, por haber cesado el vertido industrial de una papelera de la zona, que captaba el agua de proceso del r²o Oiartzun, en cuya cabecera se encuentran las minas de Arditurri. Por ¼ltimo, el titular se compromete a efectuar controles anal²ticos en cada lote de fabricaci· n.

   Revisada la documentaci· n remitida como complemento a las alegaciones, procede estimar las mismas y aceptar la solicitud realizada por el titular, siempre y cuando el titular efect½e el control de la admisi· n del residuo de lodo de depuraci· n de EDAR en el proceso de elaboraci· n de fertilizantes, de la forma establecida en el apartado 3.1 del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorizaci· n Ambiental Integrada.